

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción...	8,00 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras Públicas

##### Fomento.—Electricidad

A los efectos determinados en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, se inserta a continuación la concesión otorgada por este Gobierno Civil a D. Felipe José Martínez Ruiz, Gerente de la Sociedad «Martínez Ruiz Hermanos», para establecer una línea eléctrica de corriente de alta tensión desde la central de Torremocha de Jarama al pueblo de Patones, con destino al alumbrado público de dicho pueblo.

Madrid, 10 de Abril de 1928.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

##### Concesión que se cita:

Examinado el expediente promovido a instancia de D. Felipe José Martínez Ruiz, como Gerente de la Sociedad «Martínez Ruiz Hermanos», en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de corriente de alta tensión desde la central de Torremocha de Jarama al pueblo de Patones, con destino al alumbrado público de dicho pueblo:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones de aplicación; que no se han presentado reclamaciones, y que son favorables los informes emitidos por los Ayuntamientos, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por la Diputación Provincial, Canal de Isabel II, Verificación oficial de Contadores eléctricos y por la Abogacía del Estado, que sustituye a la Comisión Provincial, según lo dispuesto en el artículo 118 del vigente Estatuto Provincial:

Considerando que en dicho expe-

diente aparecen cumplidas todas las prescripciones que determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y que también se han cumplido los requisitos impuestos por la Verificación oficial de Contadores eléctricos y Abogacía del Estado:

Considerando que el establecimiento de esta clase de instalaciones, cuando para su aplicación no hay obstáculos ni se causan perjuicios conocidos, son beneficiosas a los intereses generales del público,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, a otorgar a V., como Gerente de la Sociedad «Martínez Ruiz Hermanos», la autorización que solicita, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Felipe José Martínez Ruiz, Gerente de la Sociedad «Martínez Ruiz Hermanos», para establecer una línea eléctrica de corriente de alta tensión desde la central, en Torremocha de Jarama, al pueblo de Patones, con destino al alumbrado público de dicho pueblo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en 24 de Diciembre de 1923, por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Martínez Carrasquedo, con las modificaciones que se deducen de la tramitación del mencionado expediente formuladas por dicho Ingeniero, debiendo cumplirse, además, las siguientes condiciones:

3. La distancia entre cada dos postes, de vano normal, no excederá de 45 metros, y el vano máximo, en la parte abrupta del barranco de Patones, será, a lo más, de 60 metros. Los postes irán enterrados un sexto de su longitud, la cual será la necesaria para que la parte más baja de la catenaria, formada por el hilo inferior, quede, por lo menos, a seis metros sobre el suelo.

4.ª El trazado de la línea se hará de forma que, cuando ésta se halle sometida a la máxima tensión mecánica posible, no exceda su trabajo de un quinto de la carga de rotura de los hilos.

5.ª Los cruces sobre carreteras y caminos vecinales se harán con arreglo a lo que el Reglamento prescribe para los hechos con conductores de sección menor de 50 milímetros cuadra-

dos, teniendo en cuenta tanto lo que se refiere a postes especiales como a hilo fijador e hilos de retención. El cruce con el arroyo de Casa, a la entrada de Patones, se efectuará con iguales precauciones que si se tratase del cruce de una carretera.

6.ª El cruce sobre edificios se efectuará con todas las precauciones que el Reglamento prescribe sobre dicho particular.

7.ª Se reformará la línea telefónica del Canal en el tramo de cruce con la eléctrica, haciéndose la primera subterránea con conductores protegidos bajo plomo. La construcción del cruce la hará el personal del Canal de Isabel II, abonando su coste el concesionario.

8.ª La distancia de los postes en el cruce con el Canal de Isabel II será de 16,80 metros (anchura mínima de su zona). El cruce con el canal de Carbarrús será análogo al proyectado para el de Isabel II, colocando los postes en los extremos de la zona perteneciente a dicha entidad.

9.ª El personal del servicio técnico del Canal de Isabel II podrá exigir, en todo momento, las reformas o reparaciones que considere oportunas, y en consecuencia a las necesidades presentes y futuras de dicho Canal.

10. El concesionario abonará a la Administración del Canal de Isabel II el canon anual de 6 pesetas mientras subsistan las obras.

11. La Diputación Provincial y el personal afecto a su servicio quedarán relevados de toda responsabilidad en los accidentes que puedan ocurrir como consecuencia del tránsito regular sobre los caminos vecinales en los que se proyectan los cruzamientos de la línea eléctrica, y en aquellos otros que revistan carácter de fortuitos o sean causados por fuerza mayor.

12. En concepto de arbitrio provincial deberá el concesionario abonar a la Excelentísima Diputación Provincial de esta Corte, 10 pesetas por la colocación, en la zona de servidumbre de los caminos, de cuatro postes, cifra estimada por la ocupación de cuatro metros cuadrados de superficie a 2,50 pesetas cada metro cuadrado, y en concepto de canon anual la cantidad de 7,50 pesetas.

13. La caseta de transformación cumplirá todas las reglas técnicas y condiciones generales señaladas en el artículo 28 del Reglamento vigente y de Instalaciones Eléctricas.

14. La tensión de la corriente será alterna, de 50 periodos y 3.000 voltios. Los aisladores serán de triple campana, para la tensión de 14.000 voltios, y colocados en soportes curvos de hierro galvanizado. Los hilos conductores serán de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro.

15. No podrá darse principio a la ejecución de las obras sin que el concesionario presente, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, resguardo del depósito definitivo del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

16. Las obras se empezarán en el plazo de dos meses, contado a partir del de la fecha de la notificación de esta concesión, y terminará en el de seis, contado a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar cuenta del comienzo y terminación de las obras.

17. Esta concesión lleva consigo la de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sobre las vías y terrenos provinciales y municipales, no decretándola sobre los predios de los particulares por contar la Sociedad concesionaria con las autorizaciones de los mismos.

18. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Una vez terminadas las obras se procederá a su recepción, extendiéndose el acta en la forma y a los efectos que señala el Reglamento, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que la inspección y reconocimiento originen.

19. Para atender mejor a la conservación e inspección de la línea se consignará en cada poste el número de orden a partir de su origen, colocándose, además, las señales que indiquen peligro de muerte, especialmente en los puntos de tránsito intenso.

20. Si por causa justificada conviniere al Estado, la Provincia o al Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, la Sociedad concesionaria queda obligada a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

21. Esta concesión se entiende hecha a título precario, sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración

declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización de ninguna clase.

22. Se cumplirán, además, todas las condiciones de carácter técnico que preceptúa el vigente Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

23. Además de las anteriores condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia; las especiales relativas al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo; Ley de Protección a la industria nacional y complementarias de la misma, Ley de accidentes del trabajo y demás de carácter social y Real orden del Ministerio de Trabajo de 17 de Abril de 1923.

24. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será motivo de caducidad de esta concesión, siguiéndose para declararla los trámites marcados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para ejecución.

Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de Abril de 1928.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Albacete

(A.—675)

Don Germán de la Mora y Abarca, Director Gerente de la Cooperativa Electra Madrid, solicita la autorización necesaria para instalar una línea aérea y subterránea de corriente de alta tensión para conducción de energía eléctrica desde el transformador situado en el Puente de los Franceses hasta la Escuela de Agricultura y Granja Agrícola de Alfonso XIII, con destino al alumbrado y fuerza motriz al citado Instituto y Granja Agrícola.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, plaza de la Independencia número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

A continuación se inserta la nota relativa a las características de la línea que se solicita.

Madrid, 21 de Abril de 1928.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

#### NOTA

La línea eléctrica a que se refiere el anuncio preinserto afecta al término municipal de esta Corte, y arranca a los 35 metros del quiosco situado en el paseo izquierdo de la carretera de Madrid a La Coruña, próximo al Puente de los Franceses; cruzará normalmente la citada carretera a un metro de profundidad, colocando los cables dentro de una tubería de cemento, a fin de poderlos sustituir sin necesidad de abrir zanjas en la carretera si fuera necesario hacer reparaciones.

Continuará la línea, también subterránea, por los paseos de la Florida, cruzando el ferrocarril del Norte, por debajo del Puente de los Franceses, continuando por el camino de la Florida y de la Moncloa, desde donde la línea será aérea, sostenida por postes

hasta el edificio de la Escuela de Agricultura y Granja Agrícola de Alfonso XIII.

La corriente será trifásica, a 6.000 voltios de tensión entre fases, y de 30 períodos. La potencia a transportar es de 250 kilovatios, correspondiendo a cada hilo una intensidad aproximada de 25 amperes.

La longitud de línea subterránea será de 416 metros próximamente, y terminará donde acaba el arbolado de la Moncloa, continuando la conducción en línea aérea hasta la Escuela de Agricultura. La línea aérea irá sobre postes de madera de 11 metros de longitud, separados de 30 a 40 metros. La longitud de línea aérea será de 720 metros.

Toda la línea se construirá en terrenos de la Moncloa, pertenecientes al Estado. El peticionario está autorizado por la Dirección de la Escuela para instalar la línea de que se trata.

También la línea afecta a la carretera y caminos que se han consignado.

Madrid, 21 de Abril de 1928.

El Ingeniero Jefe,  
Albacete

(A.—676)

#### Fomento.—Aguas

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 102, de fecha treinta de Abril pasado, referente a la petición de aprovechamiento de aguas subterráneas del río Manzanares, para abastecimiento de Aravaca, solicitado por don Marcelo de Usera, se padeció el error de consignar que las obras se hallaban en los términos municipales de Madrid y Aravaca, siendo así, que no ocupan los de la primera población citada, sino de El Pardo y Aravaca.

Lo que se hace saber por la presente, como rectificación del anuncio antes citado.

Madrid, cuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Ingeniero Jefe,  
Enrique Bartrina  
(A.—677)

#### JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO, EQUIPO Y MONTURA

Dispuesto por Real orden circular de 30 de Abril próximo pasado (*Diario Oficial* número 97), que esta Junta Central adquiera por gestión directa 120.000 borlas para gala y 120.000 escarapelas para boina y publicados los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta compra, con la Real orden circular de 3 del actual (*Diario Oficial* número 99), se hace saber a los que deseen presentar proposiciones, que estas se admitirán en la Secretaría de la Junta, sita en el pabellón de entrada al Ministerio de la Guerra, junto a la verja de la calle de Alcalá, todos los días laborables, de diez a doce y de las diecisiete a las veinte horas, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día 14 del actual inclusive, estando de manifiesto los referidos pliegos en el citado local y durante las mismas horas de admisión de ofertas.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase 8.ª, presentándolas en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción a lo prevenido en la condición 5.ª del pliego de técnicas y al modelo que se inserta a continuación y debiendo acompañar cédula personal o pasapor-

te de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, el resguardo del depósito de la garantía que después se cita y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero, correspondiente al mes anterior al en que necesiten exhibirlo. Los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Déuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. Estos resguardos expresarán claramente que el depósito ha sido constituido para tomar parte en la compra, por gestión directa, que se intenta y deberán hacerse a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario, Equipo y Montura.

Las prendas que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

De acuerdo con lo prevenido en la quinta condición técnica, los licitadores presentarán, al mismo tiempo que sus proposiciones, tantos modelos de prendas como Regiones donde deseen entregar, y dos más para la Junta, todos de igual calidad y confección, y debidamente señalada cada una para que no haya confusiones respecto al constructor a que pertenece. Como cada licitador, según dispone la condición citada, puede presentar más de una clase de prendas, con diferente calidad y precio, los lotes formados para cada grupo deberán entregarse en paquetes separados, envueltos y precintados, con una marca o nombre al exterior, que se corresponda con el consignado en el pliego respectivo.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en . . . , y con residencia en . . . , provincia de . . . , calle de . . . , número . . . , enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, fecha . . . (o en la *Gaceta de Madrid* o en el *Boletín Oficial* de la provincia de . . . ), para la adquisición de prendas de vestuario para el Ejército, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas siguientes:

Para entregar en Madrid

... borlas para gala, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada una.

... escarapelas para boina, con su botón, por el precio de ... céntimos (en letra), cada una.

Para entregar en Sevilla

... borlas para gala, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada una.

... escarapelas para boina, con su botón, por el precio de ... céntimos (en letra), cada una.

Para entregar en ...

Para entregar en ...

A esta proposición acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal de... clase, número..., expedida en... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial también en su caso), el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, el resguardo que acredita haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero y el resguardo de la Caja general de Depósitos (o de la sucursal de...) justificativo de haber depositado la fianza prevenida, declarando, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrecen proceden de las casas siguientes:

La seda artificial de la fábrica de...

Los botones de...

La cinta para escarapelas de...

Madrid..., de Mayo de 1928.

(Firma y rúbrica).

Madrid, 4 de Mayo de 1928.

(Firmado)

(E.—201)

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

##### Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo de 1928 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 al 19 de la carretera de Escalona a Sotillo de la Adrada, durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 25.619,70 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 770 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, 1.º, el día 29 de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado, de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

**Modelo de proposición**

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

**CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS**

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en las contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 al 19 de la carretera de tercer orden de Escalona a Sotillo de la Adrada.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar en los seis primeros meses del plazo la obra correspondiente al acopio completo del kilómetro 17 y la parte de acopio del 18, necesaria para completar la primera anualidad, y en los tres primeros meses del año de 1929 el resto de la obra.

La distribución por anualidades es la siguiente:

Primera anualidad de 1928, pesetas 6.000.

Segunda anualidad de 1929, pesetas 19.619,70.

Total, 25.619,70 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase las obras correspondientes, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales copiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deudas que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9 sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor cantidad que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en dicho plazo parcial, de lo que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de

las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.

El Ingeniero autor del proyecto,  
Augusto Ramirez

Examinado:  
El Ingeniero Jefe,  
Albacete

Es copia.

(E.—191)

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo de 1928, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 24.467,40 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 735 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, 1.º, el día 29 de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado, de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*), con arreglo a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

**Modelo de proposición**

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal, número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a

los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

**CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS**

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3 al 5 de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obras por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y la liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar en los seis meses primeros del plazo la obra correspondiente al acopio completo del kilómetro 5 y la parte de acopio del kilómetro 4, necesaria para completar el importe de la primera anualidad, y en los tres meses primeros del año 1929 el resto de la obra.

La distribución por anualidades, es la siguiente:

Primera anualidad de 1928, pesetas 5 631,00.

Segunda anualidad de 1929, pesetas 18.836,40.

Total, 24.467,40 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales, o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijándose uno nuevo de dos meses para que la realice, y, si transcurrida la prórroga, no se ejecutasen las obras correspondientes, será rescindido el contrato, con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de las mismas, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.<sup>a</sup> Los gastos de inspección y liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9 sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratistas, no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.<sup>a</sup> Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin

derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativo a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.

El Ingeniero autor del proyecto,  
Augusto Ramírez

Examinado:  
El Ingeniero Jefe,  
Albacete

Es copia.

(E.—193)

## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

### ZONA DE NAVALCARNERO

Don Federico Martínez Peñalver, auxiliar Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Navalcarnero,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 31 de Diciembre último, la providencia siguiente:

#### Providencia

«No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 16 de Mayo, a las doce de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.»

Nombre del deudor y finca que se subasta con su situación y cabida

Deudor, D. Pascual Bringas

Un solar en la calle Nueva, sin número, del casco de la población, de una extensión superficial de 776 metros cuadrados; que linda: derecha, entrando, José González; Izquierda, José Criado; fondo, José Grinda; frente, su situación; con un líquido imponible de 32,60 pesetas.

Pozuelo de Alarcón, a 25 de Abril de 1928.

El Agente ejecutivo,  
Federico Martínez

(E.—182)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión del 18 de Abril último, se anuncia al público que el día 16 del presente mes de Mayo, a las cuatro de su tarde, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Tenencia de Alcaldía, la subasta de puestos para la verbena de San Antonio en las inmediaciones de su Ermita.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta se encuentra en la Secretaría a disposición del público, de diez de la mañana a la una de la tarde, los días laborales, como asimismo el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

El Secretario de la Tenencia de Alcaldía,  
Isidoro López Salinas

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

##### EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado del Congreso a instancia de doña Angeles Campuzano, contra doña Mercedes Bustamante y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la Villa y Certe de Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos veintiocho.—El señor D. Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Angeles Campuzano Aguirre, viuda, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Madrid, a quien defiende el Abogado D. Manuel Figueroa y representa el Procurador D. Francisco Brualla, contra doña Mercedes Bustamante Gutiérrez del Olmo, asistida de su esposo D. José Gutiérrez Bustamante, ambos mayores de edad y de esta vecindad, a quienes defiende el Abogado D. Hipólito Jiménez y representa el Procurador D. Serafín Palacios; la doña Mercedes, como heredera de don Antonio, D. Francisco y doña Josefa López Bustamante, y contra las personas que se creyeran con derecho a la copropiedad de la casa número veinticinco de la calle de Enrique de las Marinas, de Cádiz, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre venta o adjudicación de una casa,

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro que procede la venta de la casa número veinticinco de la calle de Enrique de las Marinas, de la ciudad de Cádiz, cuya venta se llevará a efecto, judicialmente, en ejecución de esta sentencia, por el precio y condiciones que en la misma se determinen, repartiéndose el precio que se obtenga entre los condueños que justifiquen suficientemente su propiedad en la proporción de sus respectivas participaciones, con la deducción de los gastos que, con el carácter de comunes, se produzcan, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados emplazados por edictos, se notificará, además de hacerlo en Estrados, por medio de edictos, comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Blas.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado, en Madrid, el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Luis Moliner.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide la presente en Madrid, a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Luis Moliner  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis de Blas

(A.—680)

#### EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos tramitados por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Joaquín Illa Vivero, contra D. Marcelino Hidalgo Nuero, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y por el setenta y cinco por ciento de la primera, de la siguiente

#### Finca:

Una casa de planta baja, destinada a habitación, sita en esta Corte, al sitio del Atajillo y Valdénarro, señalada con el número cinco provisional, construida con ladrillo, cal, yeso, cemento, armadura de madera, cubierta de teja plana y piso de baldosín, y techo de cielo raso. Su solar afecta la forma de un cuadrilátero trapezoide, uno de cuyos lados, el orientado al Oeste, hace fachada, en línea de siete metros, al camino del Atajillo o Almendrales; por la derecha y formando ángulo agudo con la fachada, en línea recta de quince metros cincuenta centímetros, linda con resto de la finca de que se segregó el solar de la que se describe; por la izquierda y formando ángulo obtuso con la fachada, linda, en línea recta de trece metros, con casa de D. Marcelino Usera, y por el fondo, en línea de seis metros treinta y cuatro centímetros, linda con el resto de la finca de que se segregó el solar de la que se describe. Su superficie total es de noventa y un metros ciento cincuenta milímetros cuadrados, equivalentes a mil ciento setenta y tres pies también cuadrados. Habiendo construido posteriormente el señor Hidalgo un piso sobre la planta baja de la expresada finca, para cuya terminación solo faltan pequeños detalles, y por lo tanto la casa consta de planta baja y principal, y está distribuida en cuartos exteriores e interiores.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Junio próximo, a las doce horas; que servirá de tipo para la subasta el de tres mil seiscientos cincuenta pesetas; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría

del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(A.—681)

**HOSPICIO**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Miguel Esmaldi Uribasterra, contra doña Rosa Gómez Martín, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

*Finca:*

Una casa de reciente construcción, sita en esta Corte, calle de Zaldo, número diecisiete, provisional, barrio obrero del paseo de Extremadura, que tiene una superficie de doscientos treinta y siete metros doce decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cincuenta y cuatro pies cuadrados y once décimos de otro, de los que se edificaron dos mil trescientos ochenta y dos pies cuadrados, y el resto, a patio; consta de planta baja, principal, segunda, tercera y ático, con azoteas distribuidas en habitaciones para vivienda, cuya demás descripción consta en autos:

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de Junio próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose que el precio en que la indicada finca sale a subasta es en el de ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve céntimos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores, sin exigir ningunos otros, y, por último, que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y no se destinará a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
José María de Antonio  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Abarrátegui

(A.—673)

**HOSPITAL**

**EDICTO**

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en

este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos de juicio ejecutivo, hoy en vía de apremio, a instancia de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Brualla, contra don Ramón Méndez Pallarés, también mayor de edad, industrial y de la propia vecindad, en estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y en providencia de este día he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de varios bienes muebles y enseres y efectos propios para establecimiento de lechería, valorados en total, pericialmente, en la cantidad de dos mil setecientas setenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, se ha señalado el día veintidós del presente mes, a las once, hora oficial, llevándose a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del valor pericial dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del deudor D. Ramón Méndez, calle de los Madrazo, uno.

Dado en Madrid, a primero de Mayo de mil novecientos veintiocho.

El Secretario judicial,  
Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—679)

**LATINA**

**EDICTO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintisiete del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Joaquín Reig Sagra, contra don Ramón Herrero García, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de varias máquinas y utensilios de imprenta, tasados pericialmente en mil ochocientas sesenta pesetas, y que se hallan depositados en el don Ramón Herrero, calle de Oviedo, número cinco, imprenta.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y nueve de Mayo próximo, a las once; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mil ochocientas sesenta pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder, y que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, veintiocho de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(A.—678)

**UNIVERSIDAD**

Barata Barcia (José), natural de Vigo, de estado casado, profesión cerrajero, de treinta y seis años, domiciliado últimamente en la calle de Calvo Asensio, número 8, 2.º, procesado por estafa, sumario número 103 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de Abril de 1928.

El Secretario,  
Felipe G. Bernabé

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Fernández Quirós

(B.—621)

Batista Perers (Javier), natural de Campeche (Méjico), de estado casado, profesión industrial, de cuarenta y dos años, hijo de Manuel y María, domiciliado últimamente en la calle de Esquilache, número 4, procesado por usurpación de marca, sumario número 374 926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de Abril de 1928.

El Secretario,  
Felipe G. Bernabé

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Fernández Quirós

(B.—622)

Arránz Barrio (Francisco Domingo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de dieciséis años, hijo de Abdón y Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Pedro Barreda, número 8, bajo, procesado por estafa en sumario número 122 928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de practicar otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 14 de Abril de 1928.

El Secretario,  
Felipe G. Bernabé

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
Fernández Quirós

(B.—623)

**CEBREROS**

Don Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Cebreros.

Por el presente hago saber: Que para pago de principal y costas en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Ramón Hernández Vidal, en nombre de D. José Romero Radigales, de esta vecindad, contra D. Manuel Díaz Ocaña, vecino de San Martín de Valdeiglesias, sobre pago de tres mil cincuenta y dos pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a pública subasta, hasta el día treinta y uno del actual, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de San Martín de Valdeiglesias, bajo el tipo de tasación, y no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y debiendo los licitadores depositar el

diez por ciento de ella, las fincas siguientes, sitas en la población de San Martín de Valdeiglesias:

Una casa en la calle de Madrid, número cuarenta y dos, compuesta de planta baja, con doblado y bodega y cuadras, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados, que linda: derecha, otra de Alejandro Martínez; izquierda, otra de Manuel Díaz, y fondo, Doroteo Arcos; existen en la bodega trece tinajas y una prensa, valorado todo en cuatro mil cien pesetas.

Otra casa en la calle del General Martínez Anido, número cuarenta y cuatro, compuesta de planta baja, doblado y corral, en una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados, y lindante: derecha, Manuel Díaz; izquierda, herederos de Eugenio Fernández, y lo mismo por espalda, valorada en tres mil novecientas pesetas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad.

Dado en Cebreros, a tres de Mayo de mil novecientos veintiocho.

P. S.,

Francisco Sánchez Díez

Luis Díaz Muñoz

(A.—682)

**COLMENAR VIEJO**

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas a los vecinos de Becerril de la Sierra, Santiago Rubio Montalvo y Dionisio Fernández García, durante la noche del ocho del actual, de los prados denominados «Cerca de la Ermita» y «Majada de las Monjas», sitos en dicho término municipal, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

*Señas de las caballerías:*

Una yegua de nueve años, alazana, alzada 1,45, raza española, lucero corrido, calzada de las patas, hierro F. T. en la nalga derecha.

Otra yegua de ocho años, pelicana, alzada menos de la marca, cola y crin cortada, herrada de las cuatro extremidades, hierro F. T. en la nalga derecha.

Dado en Colmenar Viejo, a 16 de Abril de 1928.

Ledo. Luis B. Sánchez

Vicente Manzanares

(Núm. 1.025)

(B.—673)

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída a Román Arranz Pérez, vecino de Becerril de la Sierra, en la noche del 12 del actual, sobre las veintuna, de un pajar sito a las afueras de dicha población, en su calle del Caño, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

*Señas de la caballería:*

Un pollino de cuatro años, pelo rubio, de pequeña alzada, herrado de las cuatro patas, y cuyo semoviente se hallaba aparejado con una jalma de paja, cincha de cáñamo con correa, cabezada de cuero, con una cencerilla colgada de la referida cabezada.

Dado en Colmenar Viejo, a 18 de Abril de 1928.

Lcdo. Luis B. Sánchez  
Vicente Manzanares  
(Núm. 1.030) (B.—674)

**CUELLAR**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del partido de Cuéllar, dictada en el día hoy en cumplimiento de una orden de la Audiencia Provincial de Segovia, dimanante de causa por hurto, contra Custodio Carnero Andrezo, cuyo juicio oral está señalado para el día 4 de Mayo próximo y hora de las once, por la presente se cita al testigo y perjudicado en dicha causa, D. Enrique García González, contratista de carreteras, que ha tenido su última residencia en Aranjuez, para que el día 4 de Mayo próximo y hora mencionada, comparezca ante dicha Audiencia de Segovia a declarar como testigo; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el juicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido esta cédula y la firmo en Cuéllar, a 20 de Abril de 1928.

El Secretario,  
Bienvenido Pérez  
(Núm. 1.072) (B.—667)

**FALSET**

Alcaide García (Buenaventura), natural de Madrid, de estado soltero, de diecinueve años de edad, hijo de Luciano y de Petra, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle Alta, número 13, procesado por estafa, en causa número 33 de 1927, instruida por el Juzgado de instrucción de Falset, comparecerá, en término de diez días, ante dicho Juzgado, al objeto de serle notificado el auto de conclusión de dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Falset, 14 de Abril de 1928.

El Secretario,  
Mariano Bergés  
El Juez de instrucción,  
Santiago Santos  
(Núm. 1.032) (B.—658)

**Juzgados municipales****INCLUSA****EDICTO**

En los autos seguidos en este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa a instancia de D. Ernesto Martínez Martín, contra doña Carmen Bosch de la Presilla, asistida de su esposo D. Salustiano García Cantero, en reclamación de que se condone a la demandada a cobrar seiscientos sesenta y ocho pesetas que le adeuda al demandante como resto de parte de precio aplazado referente a una finca que compró, ha recaído la siguiente

*Providencia:*

Juez, Sr. Garzón.—Madrid, trece de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Como ejecución de sentencia firme, se tiene por cancelada la obligación de pago de seiscientos sesenta y ocho pesetas que a doña Carmen Bosch de la Presilla adeudaba D. Er-

nesto Martín Alvarez como resto del precio aplazado referente a la finca sita en el término municipal de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, dentro de la manzana rodeada de las calles de Antonia Calas, de la Presilla y Carretera de Valencia, teniendo el número dieciséis por ésta, y en ella su única fachada, y, en su virtud, librese exhorto al Juzgado municipal de Alcalá de Henares a fin de que, a su vez, expida mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de dicho partido para que cancele la anotación de dicha deuda, con testimonio de la demanda, de la sentencia, de la comparecencia de veintinueve de Julio del pasado año, de la providencia de igual fecha y de este proveído. Lo mandó y firma su señoría, doy fe, Garzón.—Ante mí, E. Miguel González.—Rubricados.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que sirva de notificación a doña Carmen Bosch de la Presilla, por su ignorado domicilio, autorizo el presente en Madrid, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Miguel González  
V.º B.º  
El Juez municipal,  
(Firmado) (A.—684)

**Juzgados Militares****MADRID**

Vidal Lorenzo (Fermín), hijo de José y de Concepción, natural de Sotomayor, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de oficio sirviente, de veinticuatro años de edad y cuyas señas particulares son: estatura 1,794 metros, domiciliado últimamente en la calle de la Aduana, número 29, principal, y que sirvió en casa de una Duquesa, en el paseo de la Castellana, número 13, sujeto a expediente por falta a incorporación, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Covadonga, número 40, D. Julián García Clarer, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

Madrid, 12 de Abril de 1928.

El Comandante Juez instructor,  
Julián G. Clarer  
(Núm. 1.006) (B.—650)

**CEUTA**

García García (Irineo), hijo de Benito y de María, natural de Nava del Rey, provincia de Madrid, su estado soltero, profesión albañil, de veintinueve años de edad, de estatura 1,572, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Antonio Rivas Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 11 de Abril de 1928.

El Teniente Juez instructor,  
Antonio Rivas  
(Núm. 1.064) (B.—653)

Don Florencio Rodríguez-Valdés Molón, Teniente de Infantería con destino en la Legión, Juez instructor de la causa que por el supuesto delito de hurto y falta grave de deserción se instruye al legionario José Lino Botelho.

Por el presente cito, llamo y empla-

zo a D. Justo Domínguez Pérez, suboficial retirado de este Cuerpo, con residencia en Madrid, que tuvo su domicilio en el paseo de las Delicias, cuyo número se ignora, y que según noticias que se tienen en este Juzgado, prestó servicios, de acomodador, en el teatro de Apolo, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, manifieste por escrito, a este Juzgado de mi cargo, o por mediación de persona conocida, su actual domicilio, a fin de recibirle declaración en la mencionada causa.

Ceuta, a 12 de Abril de 1928.

El Teniente Juez instructor,  
Florencio Rodríguez-Valdés  
(Núm. 1.080) (B.—647)

Huete Romeral (Francisco), hijo de Justo y de Bendrana, de treinta años de edad, natural de Madrid, cabo de Infantería con destino últimamente en el Colegio de María Cristina, para huérfanos de la Infantería, y en segunda situación de servicio, fijó su residencia en Madrid, calle Bretón de los Herreros, número 17, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Coronel de Infantería don Manuel García Alvarez, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la Circunscripción de Ceuta-Tetuán, en su despacho oficial, Hospital Central de Ceuta, con el fin de practicar una diligencia judicial de procedimiento instruido.

Ceuta, 7 de Abril de 1928.

El Teniente Coronel Juez,  
Manuel García Alvarez  
(Núm. 1.079) (B.—652)

Rodríguez de Paulo (Luis), hijo de Félix y de Quiteria, natural de Ajeiro, provincia de Portugal, de estado soltero, profesión pescador, de veintisiete años de edad, estatura 1'610, color sano, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Vigo, provincia de Pontevedra, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, a 5 de Marzo de 1928.

El Teniente Juez instructor,  
Florencio R. Valdés  
(Núm. 990) (B.—645)

Filz (Alfredo), hijo de Franz y de Amalia, natural de Reichenan, provincia de Alemania, de estado soltero, profesión mecánico, de veinticuatro años de edad, estatura 1'600, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Melilla, provincia de Málaga, procesado por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, a 1.º de Abril de 1928.

El Teniente Juez instructor,  
Florencio R. Valdés  
(Núm. 1.063) (B.—646)

**SEVILLA**

Muñoz González (Ramón), hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Madrid, soltero, mecánico, de veintisiete años, domiciliado últimamente en el vapor «Cabo Santa María», procesado por deserción mercante del indicado vapor, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez instructor, de la Comandancia de Marina de esta provincia, Alférez de navío, D. Andrés Iseo Pérez; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo ni ser habido, será declarado rebelde.

Sevilla, 12 de Abril de 1928.

El Alférez de navío  
Juez instructor,  
Andrés Iseo  
(Núm. 1.068)

Don Enrique Campelo Morón, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa número 349 del año 1925, instruida por el supuesto suicidio de un individuo en el vapor «San Telmo», surto en aguas del río Guadalquivir, en la noche del 24 de Agosto de dicho año 1925.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado de Marina, con residencia en la Torre del Oro, a doña Elvira Zamora Bugayo y a D. Patricio Obregón Zamora, al objeto de poder recibirles declaración en la expresada causa, por supuesto suicidio; advirtiéndoles que deben comparecer en el plazo que se les señala, en bien de la más recta administración de justicia y para facilitar el objeto que se persigue, pues de no efectuarlo, incurrirán en las responsabilidades que las Leyes señalan en estos casos.

Sevilla, 9 de Abril de 1928.

El Alférez Juez instructor,  
Enrique Campelo  
(Núm. 1.004) (B.—671)

**MONTE DE PIEDAD**

y

**CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 47.671, a nombre de doña María Esteller Moreno, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de Mayo de 1928.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—683)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 79.976, a nombre de doña Petra Fernández Cruceta, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de Mayo de 1928.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—674)

**ORIA Y GALINDEZ**

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

**MADRID****IMPRENTA PROVINCIAL**Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202